

podido practicar: Abella Trillo, Jesús (Carnota); Alsina Capelo, José (Arcos-Mazaricos); Alveta Fiuza, Francisco (Carnota); Alveta Fiuza, Miguel (Carnota); Balayo Cambeiro, Dolores (Carnota); Beiro Figueiras, Juan (Parada-San Mamede-Carnota); Blanco Formoso, herederos de José (San Mamede-Carnota); Blanco Fuentes, Benito (Parada-San Mamede-Carnota); Blanco Fuentes, Manuel (Parada-San Mamede-Carnota); Blanco López, Antonio (Vilar-San Mamede-Carnota); Blanco Piñeiro, Víctor (Vilar-San Mamede-Carnota); Blanco Rodríguez, Domingo (Pedrafigueira-Carnota); Caamaño Blanco, Antonio (Noitigos-Carnota); Caamaño Bouzas, Dolores (San Mamede-Carnota); Caamaño Maceiras, Manuela (Mallou-Carnota); Caamaño Martínez, Luisa (Caldebarcos-Carnota); Caamaño Piñeiro, herederos de Antonio (pedrafigueira-Carnota); Caamaño Piñeiro, herederos de Francisco (Pedrafigueira-Carnota); Caamaño Rama, herederos de José (Carnota); Cambeiro García, herederos de Luis (Caldebarcos-Carnota); Cambeiro García, Manuel (Caldebarcos-Carnota); Cambeiro Lestón, Jesús (San Mamede-Carnota); Cambeiro Lestón, Pedro (Caldebarcos-Carnota); Cambeiro Malvárez, Joaquín (Vilar-San Mamede-Carnota); Cambeiro Trillo, Dominga (Caldebarcos-Carnota); Cambeiro Vázquez, Felipe (San Mamede-Carnota); Cambeiro Vázquez, Felipe y otros (San Mamede-Carnota); Capelo, herederos de Ramona (Pedrafigueira-Carnota); Carril Rapariz, Teresa Victoria (Carnota); Casais Quintela, Manuela (Caldebarcos-Carnota); Chouza Quintela, Jesús (Cornido-San Mamede-Carnota); Chouza Quintela, Juan (Cornido-San Mamede-Carnota); Costa González, herederos de Agustín (Pedrafigueira-Carnota); Costa Lestón, Juan (Quilmas-Carnota); Costa Martínez, Jesús (Caldebarcos-Carnota); Costa Piñeiro, Antonio (Quilmas-Carnota); Costa Quintela, herederos de Ramón (Caldebarcos-Carnota); Costa Quintela, Manuel (Caldebarcos-Carnota); Costa, Palmira (Caldebarcos-Carnota); Currais Purrúa, Alfredo (Arcos-Mazaricos); Díaz Otero, herederos de Pilar (Carnota); Dorinda «Do Prado» (Caldebarcos-Carnota); Fernández Rama, herederos de Baltasar (Sofan-Carnota); Formoso, herederos de Fernando (Piñeiros-San Mamede-Carnota); Formoso Lago, Carmen (Maceiras-Carnota); Formoso Malvárez, herederos de José (Canedo-San Mamede-Carnota); Formoso Pérez, herederos de Manuel (San Mamede-Carnota); Formoso Piñeiro, Dolores (Vilar-San Mamede-Carnota); Formoso Quintela, herederos de Antonio (Capelán-San Mamede-Carnota); Formoso Rama, herederos de José (Sofan-Carnota); García, herederos de Filomena (Lira-Miñarzo-Carnota); García Senande, herederos de Justo (Pedrafigueira-Carnota); González Beiro, Manuel (Carnota); González Blanco, Manuel (Carnota); González Casais, herederos de Ramona (Caldebarcos-Carnota); González Dosil, herederos de Josefa (Pedrafigueira-Carnota); González Finza, Justo (Carnota); González Louro, herederos de Ramona (Caldebarcos-Carnota); González Piñeiro, Concepción (Carnota); González Vigo, Domingo (Caldebarcos-Carnota); Goyanes Otero, Josefa (Carnota); Lado Chouza, herederos de Manuel (Vilar de Parada-San Mamede-Carnota); Lado González, herederos de Luis (Caldebarcos-Carnota); Lago Areal, herederos de Antonio (Pedrafigueira-Carnota); Lago Lestón, María (Cornido-San Mamede-Carnota); Lago Oreiro, Jesús (Carnota); Lariño Quintela, Carmen (Piñeiro-San Mamede-Carnota); Lariño Quintela, Pedro (San Mamede-Carnota); Lestón González, herederos de María (San Mamede-Carnota); Lestón Quintela, María (Cornido-San Mamede-Carnota); López Lago, Manuel (San Mamede-Carnota); López Piñeiro, herederos de José (Parada-San Mamede-Carnota); Malvárez Casais, Manuel (San Mamede-Carnota); Malvárez Piñeiro, herederos de Manuel (Vilar-San Mamede-Carnota); Oreiro Quintela, herederos de Francisco (Carnota); Oreiro Trillo, herederos de Francisco (Carnota); Piñeiro González, herederos de Manuel (Caldebarcos-Carnota); Piñeiro Malvárez, herederos de Manuel (Vilar-San Mamede-Carnota); Piñeiro Rodríguez, Manuel (Frean-Carnota); Piñeiro, herederos de Francisco (Carnota); Piñeiro, Manuel (Frean-San Mame-

de-Carnota); Quintela González, herederos de María (Caldebarcos-Carnota); Quintela Trillo, herederos de Manuel (Caldebarcos-Carnota); Quintela Vázquez, Juana Josefina (Carnota); Quintela, herederos de Antonio (San Mamede-Carnota); Quintela, herederos de Manuel (Caldebarcos-Carnota); Rama Andrade, Manuel (Pedrafigueira-Carnota); Rama González, herederos de Benjamín (Sofan-Carnota); Ramón «O Vicho, do Patelo» (Caldebarcos-Carnota); Ribeiro Casais, Manuela (Caldebarcos-Carnota); Rodríguez Chouza, Federica (San Mamede-Carnota); Rodríguez Rodríguez, herederos de Manuela (Caldebarcos-Carnota); Saborido Caamaño, Manuel (Maceiras-Carnota); Saborido Senande, herederos de Miguel (Sofan-Carnota); Senande Caamaño, herederos de Cándido (Sofan-Carnota); Senande Caamaño, María (Sofan-Carnota); Senande Oreja, herederos de Jesús (Frean-Carnota); Sestayo Saborido, Manuel (Sofan-Carnota); Siaba Caamaño, José (Carnota); Siaba Lago, José (Pedrafigueira-Carnota); Tajés Caamaño, Manuel (Pedrafigueira-Carnota); Trillo González, Manuel (Caldebarcos-Carnota); Trillo Lago, herederos de Manuel (San Mamede-Carnota); Trillo Vázquez, herederos de Manuel (Vilar-San Mamede-Carnota); Vázquez Caamaño, Dominga (Vilar-San Mamede-Carnota); Vázquez, herederos de Juan Ramón (Caldebarcos-Carnota); Vigo Conde, herederos de María (Canedo-San Mamede-Carnota); Vigo Rodríguez, herederos de Benito (Caldebarcos-Carnota); Vigo Trillo, Joaquín (Caldebarcos-Carnota). Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, modificado parcialmente por el Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre, se les notifica la orden de aprobación de deslinde, Orden de 24 de agosto de 2002.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, y de conformidad con el servicio jurídico, ha resuelto:

I. Aprobar el deslinde al que se refiere este expediente según se define en los planos que se integran en el proyecto y que están fechados en septiembre de 1992, los números 1, 5, 9, 13, 14, 19 y 21, en julio de 1999 el número 10 y el resto en enero de 1999 y firmados por el Jefe del Servicio de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre y por el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Costas en Galicia.

II. Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en A Coruña que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III. Otorgar el plazo de un año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el excelentísimo señor Ministro de Medio Ambiente, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

A Coruña, 18 de noviembre de 2002.—El Jefe de la Demarcación de Costas en Galicia, Ricardo Babio Arcay.—55.752.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Energías Eólicas Europeas, Sociedad Anónima», la línea eléctrica aérea a 132 kV denominada «Revolcado-Oliva-Villena», en las provincias de Albacete y Alicante, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, a instancia de «Energías Eólicas Europeas, Sociedad Anónima», con domicilio en Pamplona (Navarra), calle Yanguas y Miranda, número 1, solicitando la autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación que se cita,

Resultando que la solicitud de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto originalmente presentado fue sometida a información pública de conformidad con lo previsto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, normativa que resulta de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

Resultando que en la provincia de Alicante se presenta un anexo al proyecto modificando la línea desde «Oliva-Villena» en su tramo final de entrada en la subestación de Villena, motivado por la cercanía al polígono industrial «El Rubial», en el término municipal de Villena, ya que el trazado inicialmente proyectado afectaría a las parcelas de dicho polígono, procediéndose a someter a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública en dicha provincia,

Resultando que en la información pública practicada se relacionan concreta e individualmente los bienes y derechos afectados por la instalación, tal y como establece el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, juntamente con sus titulares, efectuándose comunicaciones para el establecimiento de alegaciones a aquellos interesados con los que no se había llegado a un acuerdo amistoso,

Resultando que la solicitud de «Energías Eólicas Europeas, Sociedad Anónima», ha sido puesta en conocimiento de los organismos, ayuntamientos y empresas de servicio público o de interés general con bienes o derechos a su cargo y que se verán afectados por la instalación, no presentándose oposición al proyecto por ninguno de ellos y siendo aceptados por la empresa peticionaria todos los condicionados impuestos,

Resultando que en la provincia de Albacete don Alfonso Gómez Fernández presenta las siguientes alegaciones:

Su parcela se verá afectada por la construcción de la red de evacuación del parque eólico de «La Oliva», que la atraviesa longitudinalmente.

Pérdidas de valor de la finca al quedar inutilizada para otro uso que no sea el agrícola.

No se establece una servidumbre, sino una expropiación, impidiendo al titular la posibilidad de edificar, lo que debería ser indemnizado.

Efectos sobre la salud.

Resultando que estas alegaciones son contestadas por la empresa peticionaria manifestando que:

La única afección que se impone sobre la finca de don Alfonso Gómez Fernández es tan sólo de 45 metros de vuelo de conductores en un extremo de la finca, quedando la mayor parte de ella libre de cualquier carga o merma en los usos que el alegante pretende realizar en los terrenos.

En ningún caso puede hablarse de una expropiación, sino de una mera servidumbre de vuelo.

Según el planeamiento vigente en el municipio de Caudete, los terrenos afectados están calificados como suelo rústico en los que no se permite ningún tipo de edificación, por lo que la instalación de la línea eléctrica no supone limitación alguna en los usos y aprovechamientos de dichos terrenos.

No se ha presentado prueba alguna para acreditar la supuesta pérdida de aprovechamiento de la totalidad de la finca.

Resultando que en la provincia de Alicante se presentan alegaciones por parte de:

Don Martín Menor García, que manifiesta que sus parcelas se ven afectadas por el paso de la línea, oponiéndose a la instalación.

Doña Josefa Lacasa Florendis alega que la línea proyectada cruza con demasiada proximidad a dos casas construidas en su finca, solicitando su desplazamiento.

Don Francisco Javier Gandía Gandía, en su escrito de alegaciones, pone de manifiesto que su parcela queda afectada por la servidumbre, que no figura como titular en la relación de bienes y derechos, sino que aparece el anterior propietario, que la finca figura como erial cuando en realidad se dedica a cultivos de secano.

Don Francisco Camarasa Menor, quien manifiesta que consultado el trazado cree no verse afectado por el tendido, oponiéndose en caso de que sí lo fuere.

Resultando que estas alegaciones son contestadas por la empresa peticionaria en el siguiente sentido:

Respecto a las alegaciones de don Martín Menor García no hay posibilidad técnica de entrar en la subestación de otra forma.

En cuanto a las de doña Josefa Lacasa Florendis, la empresa peticionaria manifiesta que la línea se ha planificado buscando el menor impacto ambiental, cumpliendo con la normativa vigente, no suponiendo riesgo para la habitabilidad de las construcciones existentes.

En cuanto a don Francisco Javier Gandía Gandía, las circunstancias que expone en su escrito de alegaciones serán tenidas en cuenta en la ulterior tramitación del expediente en curso.

Respecto a don Francisco Camarasa Menor, su propiedad no se ve afectada por el trazado de la línea.

Resultando que también se han presentado alegaciones por don Luciano Martínez Córcoles, don José Antonio Bernabéu Richart, «Abeco Iniciativas, Sociedad Limitada»; «Reciclados del Mediterráneo, Sociedad Limitada», y don Emilio Micó Tomás y otros, que consisten básicamente en:

Don Luciano Martínez Córcoles se opone a cuanto sea perjudicial a sus intereses.

Don José Antonio Bernabéu Richart manifiesta que el paso de la línea impedirá que sobre la finca pueda construirse cualquier edificación e imposibilitará que pueda dársele alguna clase de aprovechamiento, solicitando 6.010,12 euros por cada apoyo que se coloque, así como la cantidad que corresponde por la constitución de servidumbre de vuelo. «Abeco Iniciativas, Sociedad Limitada», formula idénticas alegaciones.

«Reciclados y Servicios del Mediterráneo, Sociedad Limitada», hace constar que la instalación de la línea supone una carga considerable al impedir futuras edificaciones o ampliación de las existentes, no aceptando la indemnización ofrecida y solicitando 6.010,12 euros por derecho de vuelo y derecho de conexión a la línea para que si en un futuro fuera productor pudiera enviar energía a la red por la línea de «Energías Eólicas Europeas, Sociedad Anónima».

Resultando que por la empresa peticionaria son contestadas las alegaciones en base a:

Don Luciano Martínez Córcoles no formula motivo alguno de oposición. Según lo previsto en el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre,

del Sector Eléctrico, estas instalaciones han de considerarse de utilidad pública, por lo que la oposición deberá estar motivada por criterios técnicos o medioambientales de suficiente entidad que desaconsejen su instalación.

Respecto a don José Antonio Bernabéu Richart, la firmante del escrito de alegaciones doña Lourdes Sabater Amat no acredita, en modo alguno, la representación, incumpliendo el artículo 35.3 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, motivo por el que procede la inadmisión de las alegaciones. No obstante, ningún apoyo se ubica en terrenos de su propiedad, se ve afectado únicamente por el vuelo de conductores y la cantidad que se le ha ofertado es la misma que a otros propietarios, y en cuantía muy superior a la que corresponde al espacio ocupado.

Según el planeamiento vigente del municipio de Villena, sus terrenos están clasificados como suelo rústico, donde no se permite ninguna edificación, por lo que la instalación no supone la limitación en los usos y aprovechamiento de los terrenos.

El escrito de Abeco es contestado de forma similar, no se acredita la representación, la indemnización ofrecida es idéntica a la de otros propietarios de finca colindantes y está prohibida la construcción en suelo rústico.

A las alegaciones de «Reciclados y Servicios del Mediterráneo, Sociedad Limitada», la empresa peticionaria contesta que al igual que en los supuestos anteriores no existe acreditación alguna de la representación que la firmante del escrito dice ostentar, por lo cual entiende que es motivo de inadmisión.

Por otra parte, manifiesta que la indemnización ofrecida es idéntica a la de los otros propietarios de fincas colindantes afectados por la instalación, siendo esta cantidad muy superior al precio medio de mercado del suelo de estas características, entendiéndose que con la cantidad ofertada queda suficientemente indemnizada la ocupación precisa para la instalación del apoyo de la línea eléctrica y el vuelo de conductores, máxime teniendo en cuenta que la instalación de la línea no supone limitación alguna en el uso de los terrenos por parte de la propiedad ni impedirá futuras ampliaciones de las instalaciones existentes.

Respecto a la cesión de un derecho de conexión, ha de reseñarse la imposibilidad de acceder a lo solicitado, ya que la línea eléctrica, dada la potencia a evacuar, quedará saturada por las propias instalaciones promovidas por «Energías Eólicas Europeas, Sociedad Anónima».

Respecto a las alegaciones que presentan don Emilio Micó Tomás y otros afectados por el proyecto, proceden a la inadmisión por haberse presentado fuera de plazo. No obstante, la indemnización ofrecida por la ocupación es idéntica a la de otros propietarios de fincas colindantes. En cuanto a la indemnización por daños y perjuicios causados por la ocupación temporal, ésta no podrá ser calculada hasta que las obras no sean ejecutadas.

Resultando que la línea eléctrica cuya autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública se solicita es una instalación de evacuación de la energía generada en régimen especial en parques eólicos de la provincia de Albacete, a los cuales se asocia y de los que forma parte, y que se pretende conectar al sistema de 132 kV de Iberdrola en la subestación de Villena (Alicante).

Vista la conformidad de «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal», a la conexión de la línea a su sistema de 132 kV,

Vistos los informes favorables emitidos por la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante,

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; 2619/1966, de 20 de octubre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Energías Eólicas Europeas, Sociedad Anónima», la línea eléctrica aérea a 132 kV denominada «Revolcado-Oliva-Villena», en las provincias de Albacete y Alicante, cuyas características principales son:

Tramo «Revolcado-Oliva»: Será en simple circuito, con origen en la subestación del parque eólico de «Revolcado» (Albacete) y final en la subestación de Oliva (Albacete), con una longitud de 4.628 metros.

Tramo «Oliva-Villena»: Con origen en la subestación de «Oliva» (Albacete) y final en la subestación de Villena (Alicante), tiene una longitud de 19.419 metros, de los cuales los 3.365 primeros se construirán con apoyos de doble circuito, aunque en una primera fase se montará uno sólo, quedando el otro para una ampliación futura; los 16.981 metros restantes serán en simple circuito.

Términos municipales afectados: Almansa y Caudete, en la provincia de Albacete, y Villena en la de Alicante.

Conductores: Al-Ac de 281,1 milímetros cuadrados de sección.

Número de circuitos: Uno (excepto entre la subestación de Oliva y el apoyo número 16 del tramo Oliva-Villena, que tendrá dos).

Cables de tierra: Uno, tipo OPGW 14,24 de acero galvanizado con fibra óptica incorporada.

Potencia máxima de transporte: 131 MVA.

Aislamiento: Aisladores de vidrio U 100 BS.

Apoyos: Metálicos de acero galvanizado constituidos por perfiles de angulares de lados iguales organizados en celosía.

Cimentaciones: Independientes para cada pata del apoyo.

Tomas de tierra: En todos los apoyos mediante un sistema mixto de picas y anillos de forma que la resistencia de difusión a tierras no exceda los valores que se establecen en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

La finalidad de la línea es la de evacuar la energía generada en parques eólicos ubicados en las provincias de Albacete y Alicante.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 15 de noviembre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—55.937.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación del parque a 400 KV de la subestación de «Trives», en el término municipal de Puebla de Trives (Orense).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial en Orense de la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, 177, solicitando la autorización administrativa de la ampliación de la instalación arriba citada;

Resultando que la subestación a 400 kV de «Puebla de Trives» fue autorizada por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 11 de enero de 1978;